

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

RECLAMACION. HERMELINA ORDOÑEZ TORRES y OTROS.



JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS

Santiago de Cali, jueves, 20 de mayo de 2021

Señores

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS S.A.

Cali - Valle

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, domiciliada y residente en Cali, Abogada Titulada y en ejercicio con T.P. No. 46.732 del C.S. de la Judicatura, obrando en nombre y representación de los señores **HERMELINA ORDOÑEZ TORRES, CARLOS MIGUEL NUÑEZ GOMEZ y YULI YOELA ESPINOSA ADVINCULA**, como consta en poderes adjuntos, presento reclamación a fin de obtener la indemnización de los daños y perjuicios que le han sido causados a mis mandante ocasión del accidente de tránsito acaecido el día 4 de octubre de 2017 cuando se transportaba como pasajera **HERMELINA ORDOÑEZ TORRES**, de acuerdo a los hechos que detallaré en el acápite correspondiente:

1. HECHOS

1. El día 04 de Octubre de 2017 siendo aproximadamente las 10:00horas, en la vía de Buenaventura que conduce a la ciudad de, la señora **HERMELINA ORDOÑEZ TORRES**, viajaba como pasajera en el microbús de placas **SSQ257**, vehículo conducido por el señor Carlos Hernán Martínez, vehículo que sufre volcamiento en el que resultan varios ocupantes lesionados uno de ellos mi representada.
2. La señora **HERMELINA ORDOÑEZ TORRES**, formula querrela ante la Fiscalía, investigación que cursa en la Fiscalía 123 Local de Dagua bajo el radicado 62336000172201700704.
3. El vehículo de placas **SSQ257** para la fecha de los hechos era de propiedad del señor **CARLOS HUMBERTO TORO RUIZ** identificado con cédula 16.832.679, quien suscribió con la compañía **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.**, el contrato de seguros **No. 1001067** que ampara la responsabilidad civil extracontractual que se genera en la conducción de vehículos del vehículo de placas **SSQ257**, póliza que se encontraba vigente para la fecha de los hechos.
4. El señor Carlos Hernán Martínez en su calidad de conductor del vehículo de placas **SSQ257**, vulneró múltiples normas del Código Nacional de Tránsito que sin duda alguna contribuyeron a la causa efectiva del accidente, como son:



ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

PARÁGRAFO 1o. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

5. Del comportamiento del señor Carlos Hernán Martínez en su calidad de conductor del vehículo de placas **SSQ257** para el día de los hechos, se desprende una responsabilidad civil contractual y extracontractual a la que concurre la compañía **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.**, como compañía aseguradora del vehículo de placas **SSQ27**, esta última en el marco del contrato de seguros póliza **1001067** amparo de responsabilidad civil extracontractual.

6. Como consecuencia de los hechos referidos en el hecho No. 1 de la presente solicitud la señora **HERMELINA ORDOÑEZ TORRES** presentó lesiones consistentes en *“Trauma y herida de gran tamaño en cabeza, (desprendimiento de cuero cabelludo en región temporo occipital izquierda); herida de 5 cm en región temporal derecha; herida de gran tamaño en brazo derecho, con exposición de musculo, acompañada de dolor intenso. Se aprecia herida de 30 cm en región temporo parietal derecha, se aprecia exposición ósea. Herida de más o menos 5 cm con dolor intenso a la palpación. Herida de gran tamaño en brazo derecho”*, información contenida en el primer reconocimiento médico legal.

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

RECLAMACION. HERMELINA ORDOÑEZ TORRES y OTROS.



JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS

7. Debido a sus lesiones La señora **HERMELINA ORDOÑEZ TORRES**, fue valorado por el Instituto de Medicina Legal y de Ciencias Forenses, entidad que en el último reconocimiento médico legal del 20 de julio de 2018 determina:
 - INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA OCHENTA (80) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la prensión de carácter permanente.
8. Debido a las secuelas medico legales y perturbaciones de carácter permanente, la señora **HERMELINA ORDOÑEZ TORRES** fue valorada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca el 21 de febrero de 2019, quien fue gravada con una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional **15%**
9. La señora **HERMELINA ORDOÑEZ TORRES**, a consecuencia del accidente tuvo que soportar, angustia, dolor, malestar, afectación sicológica, toda vez, que de forma repentina se afectó su integridad personal, sus actividades diarias, su alegría, lo que genera un grave daño moral que debe ser indemnizado.
10. La señora **HERMELINA ORDOÑEZ TORRES**, a consecuencia del accidente tuvo que soportar, sufrió perturbaciones de carácter permanente en su miembro superior derecho y en el órgano de la prensión, que afectó el disfrute de actividades que le causaban placer, además dificulta su normal desempeño y funcionalidad corpórea, aspecto que debe ser indemnizado bajo el rubro de daño a la salud.
11. La señora **HERMELINA ORDOÑEZ TORRES**, a consecuencia del accidente tuvo que soportar, sufrió deformidades en su cuerpo y perturbaciones de carácter permanente, que han desmejorado su imagen propia, porque se ha generado un año estético, que debe ser indemnizado.
12. La señora **YULI YOELA ESPINOSA ADVINCULA**, por un periodo de cuatro meses, tuvo que dejar sus ocupaciones laborales y familiares, para dedicarse al cuidado de la señora **HERMELINA ORDOÑEZ TORRES**, consistentes en su higiene, aseo, control de medicación, movilidad, curaciones, alimentación, traslados, acompañamiento y tratamientos. Quien dejó de recibir ingresos por la suma de \$2.950.868.
13. La señora **YULI YOELA ESPINOSA ADVINCULA**, nieta de la señora **HERMELINA ORDOÑEZ TORRES**, tuvo que soportar angustia, impacto sicológico, dolor,

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

RECLAMACION. HERMELINA ORDOÑEZ TORRES y OTROS.



JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS

causándole un grave daño moral, que de la misma manera que la víctima directa debe ser indemnizado.

14. El señor CARLOS MIGUEL NUÑEZ GOMEZ, esposo de la señora YULI YOELA ESPINOSA ADVINCULA, tuvo que soportar angustia, impacto psicológico, dolor, causándole un grave daño moral, que de la misma manera que la víctima directa debe ser indemnizado.

2. PERJUICIOS

A. Materiales.

LIQUIDACION DE INVALIDEZ PERMANENTE			
INFORMACION DE LA VICTIMA			
NOMBRE	HERMELINDA ORDOÑEZ TORRES		
IDENTIFICACION	29.214.305		
FECHA DE NACIMIENTO	DICIEMBRE 31 DE 1936		
FECHA DEL ACCIDENTE	04 DE OCTUBRE DE 2017		
INCAPACIDAD	80 DIAS		
SALARIO MINIMO 2017	737.717		
PORCENTAJE DE INCAPACIDAD	15%		
EXPECTATIVA DE VIDA	10.6 AÑOS (127.2 MESES)		
FECHA DE LIQUIDACION	Junio 30 de 2019		
PERJUICIOS PATRIMONIALES			
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	valor que la víctima reclamante dejo de recibir desde el momento del accidente 04-10-2017 hasta el momento de la liquidación 2 de mayo de 2019		
LUCRO CESANTE FUTURO	cantidad de dinero que la víctima reclamante hubiere recibido desde la fecha de liquidación 30 de junio de 2019 hasta la fecha indemnizable		
EDAD AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	81 AÑOS		
VIDA PROBABLE	10.6 AÑOS (127,2 MESES)		
Ra=	Rh	<u>ipc final junio 2019</u>	
		ipc inicial octubre 2017	
Ra=	737.717	<u>101.17675</u>	
		133.39977	
Ra=	737.717	0.75844770	523.294
SMMLV (2021)	908.526		
TOMANDO QUE AL ACTUALIZAR LOS SMMLV AL MOMENTO DEL ACCIDENTE 2017, OBTENEMOS UN VALOR INFERIOR AL SMMLV PARA EL MOMENTO DE LA LIQUIDACION DE 2021, LA LIQUIDACION SE REALIZA CON BASE A LOS SMMLV DE 2021			

Carrera 5 # 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros. Santiago de Cali.

Teléfonos: (2) 8842515 – 313745764 – 3117794610.

E-mail: juridicosdelahozortizas@gmail.com

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

RECLAMACION. HERMELINA ORDOÑEZ TORRES y OTROS.



JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS

V.I.	$908.526 \times 80 =$	2.422.736	INCAPACIDAD
30			
LUCRO CESANTE PASADO			
LCP	$Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$	N = 39 meses	
LCP	$908.526 \times \frac{(1+0,004867)^{39} - 1}{0.004867}$		
LCP	38914661 x 15%		
LCP	5.837.199		
LUCRO CESANTE FUTURO			
LCF	$Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$	n=46.2	
LCF	$908.526 \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$		
LCF	37508217 X 15%		
LCF	5.626.232		
Total Perjuicios Patrimoniales			
LCP=	5.837.199		
LCF=	5.626.232		
INCAPACIDAD:	2.422.736		
TOTAL= 13.886.167			

B. Perjuicios extrapatrimoniales

I. Perjuicio moral

- 1) A favor de la señora **HERMELINA ORDOÑEZ TORRES**, victima directa quien tuvo que soportar, el dolor, la aflicción, la angustia, los sentimientos de desesperación, temor, zozobra que invaden a mi representado se han incrementado con el transcurrir del tiempo porque no mejora las heridas, estimo este perjuicio al equivalente a CINCUENTA (50) SMMLV. CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$45.426.300)
- 2) A favor de la señora **YULI YOELA ESPINOSA ADVINCULA**, nieta de la señora **HERMELINA ORDOÑEZ TORRES**, tuvo que soportar angustia, impacto psicológico, dolor, causándole un grave daño moral, estimo este perjuicio al equivalente a

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

RECLAMACION. HERMELINA ORDOÑEZ TORRES y OTROS.



JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS

CINCUENTA (50) SMMLV. CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$45.426.300)

- 3) A favor del señor **CARLOS MIGUEL NUÑEZ GOMEZ**, esposo de la señora **YULI YOELA ESPINOSA ADVINCULA**, tuvo que soportar angustia, impacto psicológico, dolor, causándole un grave daño moral, estimo este perjuicio al equivalente a CINCUENTA (50) SMMLV. CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$45.426.300)

II. Daño a la Salud (Perjuicio Fisiológico o Biológico) derivado de una lesión corporal o psicofísica

1. La grave alteración que produjo el accidente en la vida de la señora **HERMELINA ORDOÑEZ TORRES**, la ha limitado a realizar actividades tan sencillas como correr, saltar, jugar con la familia sus actividades cotidianas, esto sumado a la perturbación funcional y la cicatriz que presenta en su brazo derecho estimo este perjuicio al equivalente a CINCUENTA (50) SMMLV. CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$45.426.300)

III. Daño estético.

1. Mi representada señora HERMELINA ORDOÑEZ TORRES ha quedado con las siguientes deformaciones físicas que afectan su cuerpo de carácter permanente en su miembro superior derecho: Cicatriz lineal irregular, de concavidad inferior transversa de 22 cm, ostensible, desde el tercio medio medial de brazo derecho, tercero distal lateral externo, y dorsolateral externo. Cicatriz lineal, irregular, ostensible de 5 cm en tercio distal lateral externo de brazo derecho. Cicatriz lineal, irregular de 15 cm en tercio proximal y medio lateral externo de antebrazo derecho. Estimo por este concepto la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)

3. TOTAL PRETENSIONES

Con base en los hechos, las pruebas aportadas y la norma de derecho sobre seguros vigente, estimo las pretensiones en la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$208.542.235)**.

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

RECLAMACION. HERMELINA ORDOÑEZ TORRES y OTROS.



JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS

DEMANDANTE	PERJUICIOS MATERIALES		PERJUICIOS INMATERIALES			TOTAL
	DAÑO EMERGENTE	LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	P. MORAL	P. SALUD	DAÑO ESTETICO	
HERMELINA ORDOÑEZ TORRES	\$ 2.422.736	\$ 11.463.431	\$ 45.426.300	\$ 45.426.300	\$ 10.000.000	\$ 114.738.767
YULI YOELA ESPINOSA ADVINCULA	\$ 2.950.868		\$ 45.426.300			\$ 48.377.168
CARLOS MIGUEL NUÑEZ GOMEZ			\$ 45.426.300			\$ 45.426.300
TOTAL PRETENSIONES						\$ 208.542.235

4. ANEXOS

- ✚ Poderes.
- ✚ Querella
- ✚ Reconocimientos medico legales (Primero y segundo) del Instituto Nacional de Medicina legal y ciencias forenses.
- ✚ Dictamen Perdida Capacidad Laboral de la Junta de Calificación de invalidez del Valle del Cauca.
- ✚ Copia póliza RCE No 1001067

Atentamente,

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

C.C. 31.872.617 de Cali

T.P. No. 46.732 del C.S. de la J.

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
Abogada

Señores

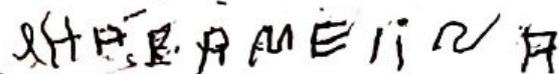
CENTRO DE CONCILIACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
E.S.D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

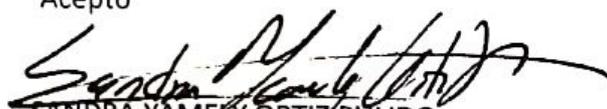
HERMELINA ORDOÑEZ TORRES, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de víctima, comedidamente manifiesto que por el presente escrito confiero poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la Abogada SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, mayor de edad y residente en Cali, identificada con cédula de ciudadanía 31.872.617 de Cali (Valle), Abogada Titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal, y a la Dra. INES LOPEZ PERDOMO, mayor de edad y residente en Cali, identificada con cédula de ciudadanía 31.912.811 de Cali (Valle) y T.P. 234.663 del C.S.J., como apoderada Suplente, para solicitar y tramitar audiencia de Conciliación prejudicial contenida en la Ley 640 de 2001, por la totalidad de los perjuicios materiales e inmateriales, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 4 de octubre de 2017 en la vía que conduce de Buenaventura a Buga EN EL Km 54, el cual resultó lesionada la señora HERMELINA ORDOÑEZ TORRES, cuando se desplazaba como pasajera del vehículo de placa SSQ257

Mis apoderadas quedan investidas de conformidad a las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de recibir, sustituir, firmar en mi nombre, denunciar, cobrar, reclamar y le sean GIRADOS los dineros a su favor por todo concepto, reasumir poder, designar suplente, transigir, conciliar, desistir y cobro de la respectiva orden de pago. Relevo o exonero a mi apoderada del pago de todo gasto o costas que se pueda sobrevenir con el ejercicio del presente mandato, en general formular todas las pretensiones que estime convenientes en favor del suscrito poderdante.

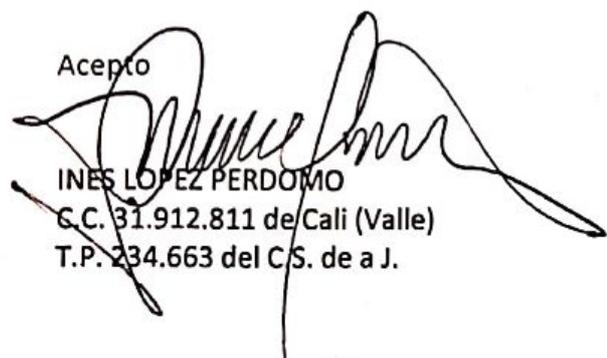
Atentamente,


HERMELINA ORDOÑEZ TORRES
C.C. No. 29.214.305 de Buenaventura (Valle)

Acepto


SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
C.C. No. 31.872.617 de Cali (Valle)
T.P. No. 46.732 del C.S. de la J.

Acepto


INES LOPEZ PERDOMO
C.C. 31.912.811 de Cali (Valle)
T.P. 234.663 del C.S. de a J.



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y HUELLA

Ante el despacho de la Notaria Segunda del Circulo de
Buena Ventura comparecieron

Herminio Ordóñez Jans
Quien exhibió el

29. 214 305

de (B) (A) y declaró el contenido
del interior de los mismos así como su firma y la
huella que figura a continuación.

Fecha 06 NOV 2020

HERMILIA

Compareciente



GERMÁN DARIO JIM GONZALEZ
Notario Segundo (E.) de Buena Ventura

SERVICIOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA HOZ ORTIZ S.A.



JURÍDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS

Santiago de Cali, sábado, 1 de mayo de 2021

Señores
CENTRO DE CONCILIACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y/o
COMPAÑÍA DE SEGUROS
La ciudad

ASUNTO: **PODER**

CARLOS MIGUEL NUÑEZ GOMEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio comedidamente manifiesto que por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.872.617 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 46.732 del C.S. de la J., para que solicite y tramite audiencia de conciliación prejudicial contenida en la Ley 640/2001; La representación en todos los trámites de reclamación ante la entidad aseguradora que corresponda, para el cobro de todos los perjuicios materiales e inmateriales, a consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 4 de octubre de 2017 en la vía Buenaventura Buga, en el cual resulta lesionada la señora **HEMELINA ORDOÑEZ TORRES** abuela de mi esposa, cuando se desplazaba como pasajera en el vehículo de placas **SSZ257** afiliado a la empresa de transporte **FLOTA MAGDALENA S.A.**

Mi apoderada, queda investida de conformidad a las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de recibir, sustituir, firmar en mi nombre, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, a su favor por todo concepto, reasumir poder, designar suplente, transigir, conciliar, desistir y cobro de la respectiva orden de pago. Relievo o exonerar a mí apoderada del pago de todo gasto o costas que se pueda sobrevenir con el ejercicio del presente mandato, en general formular todas las pretensiones que estime convenientes en favor del suscrito poderdante.

Atentamente,

Acepto,

CARLOS MIGUEL NUÑEZ GOMEZ
C.C. No. 1.006.186.339 de _____

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
C.C. 31.872.617 de Cali
T.P. No. 46.732 del C.S. de la J.

Carrera 5 No. 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros - Santiago de Cali.
Telefax 8842515 - Cel. 3137455764 - 3155695516 - 3006198760
E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com





REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

Santiago de Cali

AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 10 MAY 2021

compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad

Carlos Miguel Nuñez Gomez

a quien identifiqué con C.C.No. 1006186339

expedida en Buenaventura manifestó que el

anterior documento es cierto y que la firma y

huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE:

[Handwritten signature]



ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali



SERVICIOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA HOZ ORTIZ S.A.



Santiago de Cali, sábado, 1 de mayo de 2021

JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS

Señores
**CENTRO DE CONCILIACION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y/o
COMPAÑÍA DE SEGUROS**
La ciudad

ASUNTO: **PODER**

YULI YOELA ESINOSA ADVINCULA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio comedidamente manifiesto que por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.872.617 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 46.732 del C.S. de la J., para que solicite y tramite audiencia de conciliación prejudicial contenida en la Ley 640/2001; La representación en todos los trámites de reclamación ante la entidad aseguradora que corresponda, para el cobro de todos los perjuicios materiales e inmateriales, a consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 4 de octubre de 2017 en la vía Buenaventura Buga, en el cual resulta lesionada mi abuela **HEMELINA ORDOÑEZ TORRES**, cuando se desplazaba como pasajera en el vehículo de placas **SSZ257** afiliado a la empresa de transporte **FLOTA MAGDALENA S.A.**

Mi apoderada, queda investida de conformidad a las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de recibir, sustituir, firmar en mi nombre, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, a su favor por todo concepto, reasumir poder, designar suplente, transigir, conciliar, desistir y cobro de la respectiva orden de pago. Relevo o exonero a mí apoderada del pago de todo gasto o costas que se pueda sobrevenir con el ejercicio del presente mandato, en general formular todas las pretensiones que estime convenientes en favor del suscrito poderdante.

Atentamente,

Acepto,

yuly espinosa

YULI YOELA ESINOSA ADVINCULA
C.C. No. 1.144.040.552 de _____

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
C.C 31.872.617 de Cali
T.P No. 46.732 del C.S. de la J.



19
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
Santiago de Cali
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 10 MAY 2021
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Yuli Yoda Espinosa Advogada
a quien identifiqué con C.C. No. 1144040552
expedida en ca y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE:

[Firma]
[Huella]

TER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(La presente diligencia se surtió por solicitud referida y expresa del compareciente)



USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL										
N° CASO										
7 6 2 3 3 6 0 0 0 1 7 2 2 0 1 7 0 0 7 0 4										
No. Expediente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año			Consecutivo	



QUERRELLA-FPJ-29-

Fecha:	D/	2	2	M/	0	1	A/	2	0	1	8	Hora:	1	0	5	5
--------	----	---	---	----	---	---	----	---	---	---	---	-------	---	---	---	---

Departamento VALLE	Municipio DAGUA
Sala de Atención al Usuario	Dirección
Delito LESIONES PERSONALES CULPOSAS	

Yo HERMELINA ORDOÑEZ TORRES, identificada con cc. no. 29.214.305 expedida en Buenaventura, residente en la CARRERA 42 A # 44-05 BARRIO UNIÓN DE VIVIENDA POPULAR, CALI, tels. 3177076254, 3776178- 3182506192, estado civil soltera, de ocupación hogar y comerciante, hijo de HERMELINA Y RICARDO (fallecidos), de 81 años de edad, instrucción 1 grado de primaria, en calidad de querellante. A la diligencia la acompaña el señor CARLOS MIGUEL NUÑEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.186.339 expedida en Buenaventura, quien manifiesta ser el esposo de la neita de la querellante.

Comendidamente solicito se cite a la (s) siguiente (s) persona (s) en calidad de querellada (s), CARLOS HERNAN MARTINEZ MUÑOZ, identificado con C.C. 94.422.093 expedida en Dagua, de profesión N/A, residente en la DIAGONAL 5 OESTE # 22 - 28, CALI, tel. 310-299-55-04, hijo de N/A, estado civil N/A, con grado de instrucción N/A, nacido el 06 de abril de 1.980.

El querellante ha sido informado de la EXONERACION DEL DEBER DE QUERELLAR, articulo 68, de las sanciones penales impuestas en caso de FALSA DENUNCIA y que la presente se hace bajo la gravedad de juramento, que no ha presentado querrella por los mismos hechos ante autoridad alguna y se hace petición para que sean utilizados los mecanismos alternativos de la solución de conflictos, articulo 116 de la C.N. dando aplicación al D.L. 906 de 2004 y a la Ley 640 de 2001, igualmente es informado de los derechos concernientes a la protección de las víctimas.

Lugar de los hechos: Kilómetro 55

Fecha localidad: 04 de octubre de 2017, a las 10 de la mañana

Relato sucinto de los hechos: YO RECUERDO QUE VENIAMOS DE BUENAVENTURA, YO VENIA EN UNA FLOTA DE MAGDALENA DE PLACA SSQ 257, CONDUcida POR EL SEÑOR CARLOS HERNAN MARTINEZ MUÑOZ, LA CUAL ABORDE EN LA TERMINAL DE BUENAVENTURA, YO ME DIRIGÍA A LA CIUDAD DE CALI, A HACERME UNOS EXAMENES MÉDICOS, CUANDO SALIMOS DE BUENAVENTURA, EL CONDUCTOR VENIA BIEN Y ANTES DE QUE COGIERAMOS LOS TUNELES EL CONDUCTOR COMENZÓ A ACELERAR MUCHO, ES DECIR VENIA A LA CARRERA, MANEJANDO MUY RÁPIDO, LUEGO SUCEDE QUE EL SEÑOR CONDUCTOR DE LA BUSETA POR EVITAR ALGO, NO SE QUÉ EVITABA SE VOLTIO, TUVO VOLCAMIENTO Y POR ESE HECHO RESULTÉ LESIONADA EN LA CABEZA, EN EL BRAZO, ANTEBRAZO Y MANO DERECHA, ME AFECTO LA VENA Y EL MOVIMIENTO; DESDE ESE MOMENTO ME TRAJERON AL HOSPITAL DE DAGUA Y POSTERIORMENTE A LA CIUDAD DE CALI A REY DAVID DE CALI, DONDE ACTUALMENTE ME ESTÁN TRAJERON. PREGUNTA: PORQUÉ CREE USTED



QUE SE GENERÓ EL ACCIDENTE EN EL CUAL RESULTÓ LESIONADA O CUÁL FUE LA CUASA DEL ACCIDENTE?. CONTESTÓ: PORQUE EL CONDUCTOR DE LA BUSETA VENIA A MUCHA VELOCIDAD. PREGUNTA: QUÉ PERSONAS SON TESTIGOS DE LOS HECHOS?. CONTESTÓ: MI NIETO FRANCISCO JAVIER ESPINOSA ADVINCULA, QUIEN SE UBICA EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, EN EL CORREGIMIENTO DE CÓRDOBA, NO TENGO MÁS DATOS. PREGUNTA: INDIQUÉENOS SI CONOCE A QUE VELOCIDAD SE DESPLAZABA EL CONDUCTOR DE LA BUSETA DE PLACA SSQ 257?. CONTESTÓ: NO SABRIA DECIR, SOLO SE QUE PUEDO SEÑALAR QUE VENIA A ALTA VELOCIDAD. PREGUNTA: INDIQUENOS SI DESEA AGREGAR ALGO MÁS A LA PRESENTE DILIGENCIA?. CONTESTÓ: NO, NO SIENDO OTRO EL MOTIVO SE TERMINA Y FIRMA COMO APARECE, SIENDO LAS 11: 24 DE LA MAÑANA, DEJANDO CONSTANCIA QUE SE ENTREGA A LA QUERÉLLATE, OFICIO DIRIGIDO A MEDICINA LEGAL Y SE ENTREGA COPIA DE LA QUERELLA.

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

HERMELINA ORDOÑEZ TORRES

Nombre querellante

Firma

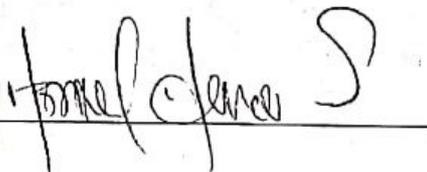
Cédula de Ciudadanía

ASDRÚBAL ACEVEDO SANCHEZ

Servidor receptor

Asistente de Fiscal III

Firma





**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI**

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01, CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 5540970 ext. 2237 - 2238 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-01266-2018

CIUDAD Y FECHA: CALI. 28 de enero de 2018
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBCALI-DSVLLC-01258-C-2018**
OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2018-01-22. Ref: Noticia criminal
762336000172201700704 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: 123 LOCAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
AUTORIDAD DESTINATARIA: 123 LOCAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CALLE 4 12A 03
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: **HERMELINA ORDOÑEZ TORRES**
IDENTIFICACIÓN: CC 29214305
EDAD REFERIDA: 81 años
ASUNTO: Lesiones / Accidente de transporte

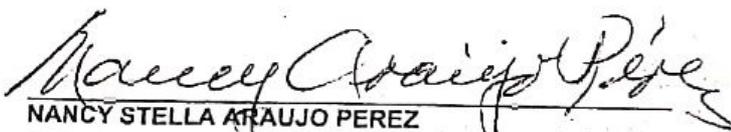
Examinada hoy domingo 28 de enero de 2018 a las 17:31 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, más historia clínica por la atención de los hechos actuales..

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que sufrió accidente de tránsito como pasajera de buseta de transporte intermunicipal, el 4 de Octubre de 2017. RECIBIÓ ATENCIÓN MÉDICA EN EL Hospital José Rufino Vivas de Dagua Y EN Cosmitet..

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Hospital Jose Rufino Vivas. Aporta copia de historia clínica número 29214305, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Con fecha de atención Octubre 4 de 2017, reporta en sus partes pertinentes; Cuadro clínico de una hora de evolución consistente en trauma y herida de gran tamaño en cabeza (desprendimiento de cuero cabelludo en región temporo occipital izquierda); herida de 5 cm en región temporal derecha; herida de gran tamaño en brazo derecho, con exposición de músculo , acompañada de dolor intenso. Al examen físico: Se aprecia herida de 30 cm en región temporo parietal derecha, se aprecia exposición ósea. herida de más o menos 5 cm con dolor intenso a la palpación. Herida de gran tamaño en brazo derecho.. Se remite a nivel superior. Cosmitet, Octubre 5 de 2017: Bajo anestesia previa asepsia y antisepsia se realiza lavado exhaustivo con solución salina, curetaje en todas la heridas descritas, se afronta parcialmente con prolene- Plan: Nieve lavado quirúrgico en 234 horas. Valoración prioritaria por neurocirugía y ortopedia. Hallazgos: Avulsión de cuero cabelludo escapo con exposición de tabla ósea en región occipital parietal derecha, temporal derecha, supraciliar izquierda con pérdida de sustancia , abundante contenido de material contaminante, principalmente tierra. Avulsión en barxzo, antebrazo y codo con exposición de hueso y tendón. En valoración pre quirúrgica limitación para la extensión.. Llamado intra operatorio de cirugía plástica, para exploración terminal de plejo braquial infra claviclar en su fascículo posterior nervio radial; se encuentra lesión disecante del nervio radial


NANCY STELLA ARAUJO PEREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

28/01/2018 19:00

Pag. 1 de 3

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBCALI-DSVLLC-01266-2018

con exposición de cara lateral de húmero; realizo disección con neurolisis del mismo en canal de torsión, hasta encontrar nervio sano sin signos congestivo o de hematoma, acto seguido realizo disección distal del mismo hasta plano miofacial de codo profundo a lesertuss fibroso, con continuidad del mismo, realizo neurolisis con apertura de peri neuro congestivo. Acto seguido via 2 en herida de cara lateral de antebrazo realizo exploración de planos miofaciales hasta supinado con disección roma, evidencia de nervio interoseo indemne, sin signos aparentes de lesión o pérdida de continuidad; realizo neurolisis del mismo y lavado de heridas. No considero lesión de continuidad que amerite neurorrafia. Octubre 17 de 2017: Heridas de cuero cabelludo sin dehiscencia ni signos de infección. Herida de brazo con dehiscencia parcial con seroma. se drena y se afronta parcialmente. Anestesia del dorso de mano ; pérdida del la dorso extensión de la muñeca y de los dedos de la mano. La paciente ya tiene definida conducta por cirugía de mano por neuropraxia del nervio radial. se realizó exploración intra operatoria hace 13 días, observando continuidad del nervio<, tiene férula de protección. Salida por neurocirugía.

ANTECEDENTES: Médico legales: Niega.. Sociales: Ama de casa. Vive sóla.. Patológicos: Hipertensión arterial. Quirúrgicos: Niega.. Traumáticos: Niega.. Hospitalarios: Niega.. Psiquiátricos: Niega.. Toxicológicos: Niega..

REVISIÓN POR SISTEMAS

Dolor persistente en brazo derecho; limitación para la movilización del brazo y de la mano derechos.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

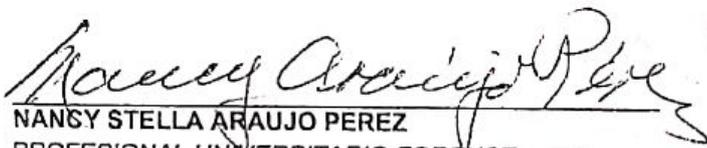
Aspecto general: Ingresa al consultorio por sus propios medios.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Alerta, orientada en las tres esferas.
- Neurológico: Mano derecha caída.
- Organos de los sentidos: Sin alteración al examen físico.
- Cara, cabeza, cuello: Cicatriz lineal, oblicua de 3 cm supraciliar izquierda visible , no ostensible. Cicatriz irregular de 8 cm en región parieto temporal izquierda, visible, no ostensible.
- Cavidad oral: Sin alteración al examen físico.
- ORL: Sin alteración al examen físico.
- Tórax: Sin alteración al examen físico.
- Abdomen: Sin alteración al examen físico.
- Espalda: Sin alteración al examen físico.
- Miembros superiores: Cicatriz lineal, irregular, de concavidad inferior, transversa de 22 cm, ostensible, desde el tercio medio medial de brazo derecho , tercio distal lateral externo, y dorsolateral externo .Cicatriz lineal, irregular , ostensible de 5 cm en tercio distal lateral externo de brazo derecho, Cicatriz lineal, irregular de 15 cm en tercio proximal y medio lateral externo de antebrazo derecho. Limitación para la extensión completa del brazo derecho. Limitación para la extensión de la muñeca derecha. Limitación para la movilización del 1° dedo de la mano derecha. Limitación para la flexión completa de 2°, 3°, 4° y 5° dedos de la mano derecha.
- Miembros inferiores: Sin alteración al examen físico.
- Osteomuscular: Lo referido
- Piel y Faneras: Lo referido

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHENTA (80) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter por definir; Perturbación funcional de órgano de la prensión de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración PREVIA


NANSY STELLA ARAUJO PEREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-01266-2018

VALORACION Y CONCEPTO FINAL POR CIRUGIA DE MANO O NEUROCIRGIA.. Debe aportar copia completa y actualizada de la historia clínica de atención de los hechos y nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad concedora del caso

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

Atentamente,



NANCY STÉLLA ARAUJO PEREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

28/01/2018 19:00

Pag. 3 de 3



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA CALI**

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 5540970 ext. 2237 - 2238 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-10444-2018

CIUDAD Y FECHA: CALI. 20 de julio de 2018
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBCALI-DSVLLC-10390-C-2018**
OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2018-07-17. Ref: Noticia criminal
762336000172201700704 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: 123 LOCAL
AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
123 LOCAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CALLE 4 12A 03
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: **HERMELINA ORDOÑEZ TORRES**
IDENTIFICACIÓN: CC 29214305
EDAD REFERIDA: 81 años
ASUNTO: Lesiones

Examinada hoy viernes 20 de julio de 2018 a las 10:53 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, para valoración por lesiones personales segundo reconocimiento.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en clínica rey david. Aporta copia de historia clínica número 29214305, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: " con fecha del 2018-06-01 control, con resultados de emg, lesion axonal leve de radial en el brazo al examen fisico se aprecia resolucion clinica de mano caida y de dedos caidos no va ameritar intervencion quirurgica para lesion radial debe continuar con rehabilitacion, firma alvaro jose caicedo cirujano de mano, -- con fecha del 2018-06-29 control, paciente con antecedente de lesion del nervio radial, con mejoria clinica de la lesion, emg lesiona axonal leve radial en el brazo, al examen fisico se aprecia resolucion clinica de mano caida y dedos caidos no va a ameritar intervencion quirurgica para lesion radial, se da de alta firma Alvaro jose caicedo cirujano de mano" se devuelve lo aportado .

ANTECEDENTES: Médico legales: por hechos ocurridos 4 de Octubre de 2017 se realiza en Primer Reconocimiento Médico Legal 28 de enero de 2018, con radicacion interna UBCALI-DSVLLC-2018-01258. Sociales: Ama de casa. Vive sola.. Patológicos: Hipertensión arterial. Quirúrgicos: Niega.. Traumáticos: Niega.. Hospitalarios: Niega.. Psiquiatricos: Niega.. Toxicológicos: Niega..

REVISIÓN POR SISTEMAS no refiere

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: ingresa por sus propios medios en aparentes buenas condiciones generales
Descripción de hallazgos

LEILA ORIANA GUTIERREZ ARIAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCALI-DSVLLC-10444-2018



- Neurológico: Alerta ubicado en tiempo lugar y persona, sin déficit neurológico aparente al momento del examen
- Miembros superiores: DERECHO Cicatriz lineal, irregular, de concavidad inferior, transversa de 22 cm, ostensible, desde el tercio medio medial de brazo derecho, tercio distal lateral externo, y dorsolateral externo. Cicatriz lineal, irregular, ostensible de 5 cm en tercio distal lateral externo de brazo derecho, Cicatriz lineal, irregular de 15 cm en tercio proximal y medio lateral externo de antebrazo derecho---Limitación para la extensión completa del brazo derecho. Limitación para la flexión completa de 1-2 dedos de la mano derecha., Limitacion para la formación de agarre de la mano derecha no presenta mano caída

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHENTA (80) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la prensión de carácter permanente;

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

Atentamente,

LEILA ORIANA GUTIERREZ ARIAS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

20/07/2018 11:15



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



Santiago de Cali, 31 de enero de 2019

OFICIO S2 No. NT-19- 467

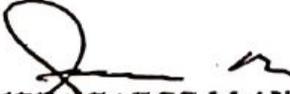
Señor (a)
Wilson Ardanny Álzate Cardona
Asistente de Fiscal 123 Local
FISCALIA 123 LOCAL DE DAGUA
Calle 4 Nro 12ª -03
Teléfono 2451561
Dagua – Valle

RADICADO N°: 762336000172201700704
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DICTAMEN

Mediante este escrito, remito el dictamen proferido por esta Junta, a nombre de (la) señor(a), **HERMELINA ORDOÑEZ TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **29214305**, para su notificación, conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015; en el que se lee:

“En los casos en los que la solicitud de dictamen sea realizada a través de la inspección de trabajo del Ministerio del Trabajo, autoridades judiciales o administrativas, actuando como peritos las Juntas de Calificación de Invalidez, la notificación o comunicación según sea el caso se surtirá en sus respectivos despachos. Para tal efecto, la junta remitirá solamente el dictamen a dichas entidades, las cuales se encargarán de la notificación o comunicación según sea el caso de conformidad con lo establecido en este artículo, posteriormente, el inspector de trabajo deberá devolver debidamente notificado el dictamen.”

Atentamente,


JULIETA BARCO LLANOS
Directora Administrativa y Financiera
Jackeline Q.

En caso de requerir información adicional comunicarse con Elizabeth Paredes Teléfono: 5531020 Ext. 114
Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca
Calle 5E No. 42 - 44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca). PBX: 5531020
Cuenta: 0173 00102021 Banco Davivienda



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 31/01/2019
Instancia actual: No aplica
Solicitante:
Teléfono:
Correo electrónico:

Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)
Nombre solicitante: FISCALIA 123 LOCAL DE DAGUA
Ciudad: Dagua - Valle del cauca

Nº Dictamen: 29214305 - 703
Identificación: NIT
Dirección: CALLE 4N # 12A-03

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2
Teléfono: 5531020

Identificación: 805.012.111-1
Correo electrónico: jrcivalle@emcali.net.co

Dirección: Calle 5E No. 42-44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca)
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: HERMELINA ORDOÑEZ TORRES
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca
Lugar: Buenaventura - Valle del cauca

Identificación: CC - 29214305 - BUENAVENTURA
Teléfonos: - 3182506192
Edad: 82 año(s) 1 mes(es)
Estado civil: Soltero
Tipo usuario SGSS: Subsidiado
ARL:

Dirección: CARRERA 42 A # 45-04 BARRIO LA UNION
Fecha nacimiento: 31/12/1936
Genero: Femenino
Escolaridad: Básica primaria
EPS: Asmet Salud
Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

No aplica

Información ocupacional

Persona económicamente no activa
Observaciones:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epícrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Remitido(a) por la FISCALÍA 123 LOCAL DE DAGUA para calificación de PCL. "... me permito solicitarle se sirva realizar valoración a la víctima HERMELINA ORDOÑEZ TORRES ... a fin de establecer pérdida de capacidad laboral, toda vez que el antes mencionado resultó lesionado en los hechos acaecidos el 04 de octubre de 2017, quedando como secuelas de carácter permanente..."

Diagnóstico (s) actual (es) motivo de calificación: (G563) LESIÓN DEL NERVIO RADIAL

Antecedentes laborales:
NO INFORMA

Datos Personales:
Edad: 82 AÑOS
Género: FEMENINO

Paciente de 82 años quien sufrió accidente de tránsito en calidad de pasajera el día 04/10/2017, atendida en el Hospital José Rufino Vivas, ingresa con trauma y herida en cabeza (desprendimiento de cuero cabelludo en región temporo occipital izquierda), herida de 5 cm en región temporal derecha; herida en brazo derecho con exposición de musculo.

Aporta y se revisa HC, de donde por cuestiones de espacio en el formato de Dictamen solo se transcriben los exámenes e interconsultas más relevantes:

Resumen de información clínica:

Informe pericial 20/07/2018: "EXAMEN MÉDICO LEGAL Aspecto general: ingresa por sus propios medios en aparentes buenas condiciones generales. Descripción de hallazgos: Neurológico: Alerta ubicado en tiempo lugar y persona, sin déficit neurológico aparente al momento del examen Miembros superiores: DERECHO Cicatriz lineal, irregular, de concavidad inferior, transversa de 22 cm, ostensible, desde el tercio medio medial de brazo derecho, tercio distal lateral externo, y dorsolateral externo. Cicatriz lineal, irregular, ostensible de 5 cm en tercio distal lateral externo, y tercio proximal y medio lateral externo de antebrazo derecho—Limitación para la extensión completa del brazo derecho. Limitación para la flexión completa de 1-2 dedos de la mano derecha. Limitación para la formación de agarre de la mano derecha no presenta mano caída ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médica legal DEFINITIVA OCHENTA (80) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter permanente. Perturbación funcional de órgano de la prensión de carácter permanente".

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2

Calificado: HERMELINA ORDOÑEZ TORRES

Dictamen: 29214305 - 703

Página 2 de 6

CS

CamScanner

172
Ley



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



Conceptos médicos

Fecha: 29/06/2018 Especialidad: Cirujano de mano

Resumen:

: "Paciente con antecedente de lesión del nervio Radial con mejoría clínica de la lesión EMG lesión axonal Leve/modera del nervio radial a nivel del brazo. Al examen físico se aprecia resolución clínica de mano caída y dedo caídos no va a ameritar intervención quirúrgica para lesión del radial. Plan: Se da alta".

Pruebas específicas

Fecha: 22/05/2018 Nombre de la prueba: Electromiografía

Resumen:

: "Estudio electrofisiológico del miembro superior derecho compatible con lesión axonal Leve/modera del nervio radial a nivel del brazo".

Tratamientos médicos y quirúrgicos

Fecha: 10/05/2017 Intervención o tratamiento: Nota quirúrgica

Resumen:

: "Avulsión de cuero cabelludo/escallo con exposición de tabla ósea en región occipital/parietal derecha temporal derecha supraciliar izquierda con pérdida de sustancia abundante contenido de material contaminante principalmente tierra avulsión en miembro superior derecho en brazo, antebrazo, y codo con exposición hueso y tendón en la valoración prequirúrgica limitación para la extensión".

Fecha: 06/10/2017 Intervención o tratamiento: Nota quirúrgica

Resumen:

: "Hallazgos quirúrgicos: herida extensa con colgajo traumático en cara lateral de brazo, con exposición de tres más planos musculares con extensión a tercio proximal de brazo, herida de 30 cms aprox, con contaminación con material mineral parcial, con segunda herida en tercio proximal de antebrazo, que abarca hasta plano miofascial, mano caída".

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 30/01/2019 Especialidad: TERAPEUTA OCUPACIONAL



Paciente de 82 años con antecedente de lesión del nervio radial derecha, independiente en ABC-AVD, orientada, ingresa sin ayudas ni aditamentos, en compañía de la nieta, presenta cicatriz cuero cabelludo en región temporo-occipital izquierdo, cicatriz hipertrófica a nivel de tercio distal a nivel del brazo derecho, cicatriz hipertrófica proximal en antebrazo derecho, deformidad a nivel de codo en flexión 15°, pronosupinación conservada, refiere disestesias, movimientos disminución de los dedos I y II mano derecha, dominancia derecha.

Rol Laboral:

Se desempeñó como empleada doméstica durante 6 años, posteriormente vendedora independiente durante 50 años, Tareas habituales: chontaduro, guarapo, arrechón. Actualmente refiere que realiza su cargo con dificultad para cargar el planchón, manipular peso, indica que requiere ayuda para preparar, envasar, transportar, dificultad para lavar, planchar, para peinarse, dificultad en los agarres manuales. Estado civil soltera, vive sola. Presenta dificultad para participar en actividades deportivas y actividades sociales. Escolaridad: Primero de primaria.

Fecha: 30/01/2019

Especialidad: MEDICO PONENTE

SE EXPLICA SOBRE EL CONSENTIMIENTO INFORMADO, SE LEE Y ACEPTA. FIRMA Y SE TOMA HUELLA DACTILAR.

AL EXAMEN FISICO: Ambulatorio, orientado en TLP, Cicatriz lineal, irregular, ostensible de 5 cm en tercio distal lateral externo de brazo derecho, Cicatriz lineal, irregular de 15 cm en tercio proximal y medio lateral externo de antebrazo derecho. Limitación para la extensión completa del brazo derecho. Limitación para la flexión completa de 1-2 dedos de la mano derecha. Limitación para la formación de agarre de la mano derecha no presenta mano caída.

Fundamentos de derecho:

Manual Único De Calificación De Invalidez - Decreto 1507 De 2014.

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

3. Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

Ponderación

Título Primero. Valoración de las deficiencias 50%

Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales 50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia Será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.) + Valor Final de la Título Primero (ponderado al 50%) + Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años)

Otros Fundamentos De Derecho

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, Artículo 42 crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art.142 que modifico el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



- Ley 776 de 2002, reglamenta el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Ley 1562 de 2012 Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
- Decreto 1352 de 26 de junio de 2013 por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto único 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
- Resolución 3745 de 2015 Por la cual se adoptan los formatos de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

Análisis y conclusiones:

Una vez presentada por el médico ponente, se aprueba con el voto favorable de todos los integrantes y se firma por quienes intervinieron, en la audiencia privada

La Sala dos (2) Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación aportada en la carpeta y la valoración practicada, analiza la calificación de deficiencias, la del rol laboral y otras áreas ocupacionales:

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
G563	Lesión del nervio radial	DERECHA	No aplica

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia global del nervio radial parte superior del brazo con pérdida del tríceps Derecha	12	12.13	1 y 1	4	NA	NA	10,00%		10,00%
Valor combinado									10,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	10,00%
Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	10,00%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador
Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$A + \frac{(100 - A) \cdot B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.



MinTrabajo
República de Colombia

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**
NIT. 805012111-1



Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 5,00%

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales	
Valoración del rol ocupacional relacionado con el uso del tiempo libre y de esparcimiento en adultos y adultos mayores	10
7. Concepto final del dictamen pericial	
Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	5,00%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	10,00%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	15,00%
Origen: No aplica	Riesgo: No aplica
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:	Fecha de estructuración:
Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial	Muerte: No aplica
Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica	Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica
Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica	Enfermedad degenerativa: No aplica
	Enfermedad progresiva: No aplica
	Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

8. Grupo calificador

[Handwritten signature]

Alba Liliانا Silva De Roa
Médico ponente
Miembro Principal Sala 2
RM 9808/83

[Handwritten signature]

Lilian Patricia Posso Rosero
Terapeuta Ocupacional
Miembro Principal Sala 2
R0 13425/97

[Handwritten signature]

Judith Eufemia del Socorro Pardo
Herrera
Medico Laboral
Miembro Principal Sala 2
RM 10146/84

**ESPACIO EN
BLANCO**

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2

Calificador: HERMELINA ORDOÑEZ TORRES

Dictamen: 29214305 - 703

